

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
 LA PETICIÓN No. 4036092021 DEL SISTEMA DE BOGOTÁ TE ESCUCHA Y No. 20217100193402 DEL
 SISTEMA ORFEO DE LA SCR D**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022).

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la ciudadana Karen Aguirre M. identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.895.324, a través del sistema de Bogotá Te Escucha y del correo electrónico interpone petición de tipo reclamo con el No. 4036092021, denominada "Amaño de Resultados", relatando lo siguiente: (...) *Buenas tardes, Viendo los resultados de la convocatoria, Premio Bogotá Cractiva, evidencio que hay un amaño de parte de los jurados, quienes en gran parte son de la candelaria, pertenecen al sector del teatro, la música de la macarena y sus alrededores: NO ES POSIBLE que siempre gane a Seis Manos, un local paupérrimo que NO APOYA A LOS ARTISTAS porque nunca les pagan. Ahí hay rosca y de mala manera. La gran mayoría son personas de la zona de Santa fe y sus alrededores porque los jurados tienen de amigos a dichas agrupaciones, por favor, midan con justicia NO POR AMISTAD. Hay agrupaciones ganadoras que no tienen evolución alguna, no aportan a la cultura ni al desarrollo, NO JODAN MÁS CON LA CORRUPCIÓN, estamos cansados de gentuza como ustedes amañando las convocatorias. He hablado con 4 jurados que no vieron de buena manera la última decisión aun cuando ellos están ahí. Me iré a las últimas consecuencias jurídicas, pero no puede seguir pasando esto, no pueden repetir ganadores de manera sucia y asqueante. Desde ya estoy recolectando información y llamadas para radicar la denuncia. POR QUÉ SIEMPRE LOS MISMOS? POR QUÉ NO LE DAN OPORTUNIDAD A LOS DEMÁS? Estamos mamados en Colombia con tanta corrupción y amaños por cuenta de las amistades y contactos.(...)*

Dicha petición fue radicada igualmente por el sistema de información Orfeo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá (SCR D), el día veinte (20) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) con el número 20217100193402 y asignada a la Oficina de Control Interno Disciplinario el día veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Que según lo dispone el parágrafo primero del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando la autoridad constata que una petición está incompleta o que deben realizarse gestiones necesarias para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Por lo anterior y una vez verificado el contenido de la petición se identificó que la misma se encontraba incompleta por lo que mediante el sistema de Bogotá Te escucha el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se le solicitó a la peticionaria: (...) *de conformidad con la Directiva Conjunta No. 001 de 2021 emitida por la Secretaría*

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
 LA PETICIÓN No. 4036092021 DEL SISTEMA DE BOGOTÁ TE ESCUCHA Y No. 20217100193402 DEL
 SISTEMA ORFEO DE LA SCR D**

Jurídica y la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se evidencia falta de información adicional necesaria para su adecuado trámite, por lo que mediante la presente se solicita ampliación en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015. Para ello, deberá ampliar en los siguientes aspectos: a) En la medida de lo posible, una descripción clara, detallada y precisa de los hechos (Qué ocurrió). b) Describir cuándo y en dónde sucedieron los hechos. (Tiempo y lugar). c) Señalar el o los presuntos responsables o las señales particulares que permitan individualizarlo. (Quién o quiénes son los responsables). d) Adjuntar las evidencias que sustentan el relato en caso de tenerlas. (Fotos, grabaciones, documentos). e) Si así se autoriza, suministrar nombre y dirección de residencia, teléfono y correo electrónico, para contactar al denunciante en el evento de ser necesario. f) Si los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad, indicando cuál en la descripción de la denuncia. agradezco la atención prestada (...).

TERCERO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento a la peticionaria y no ha procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

CUARTO: Que mediante el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha, se generó el cierre automático por vencimiento de términos informándole a la peticionaria que: Se ha cerrado su petición de manera automática, porque a la fecha, no se encontró registro alguno que diera respuesta a la solicitud de ampliación o aclaración de la información para atender su petición. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se da por superado el término para realizar la ampliación o aclaración de la información en Bogotá te escucha y en consecuencia, se cierra la petición de manera automática. Se precisa, que en el diagrama de pasos del sistema de Bogotá te escucha (que se anexa a la presente) se observa el estado – motivo "POR AMPLIAR - POR SOLICITUD ACLARACIÓN", su correspondiente cierre "CERRADO - POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS", y el cierre como "CERRADO - POR DESISTIMIENTO TÁCITO".

QUINTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
 LA PETICIÓN No. 4036092021 DEL SISTEMA DE BOGOTÁ TE ESCUCHA Y No. 20217100193402 DEL
 SISTEMA ORFEO DE LA SCRD**

artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, este Despacho procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de la misma, toda vez que la información solicitada a la peticionaria no fue allegada y ha transcurrido un término mayor a un (1) mes, el cual le fue concedido para allegar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales,

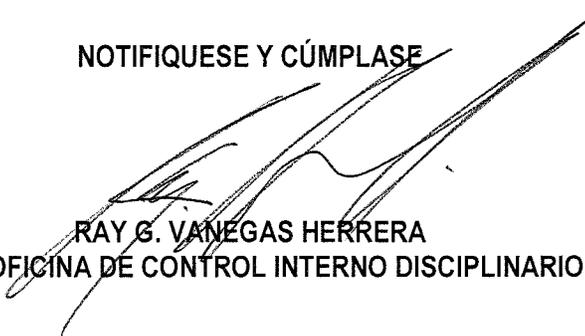
ORDENA:

PRIMERO: Decretar el desistimiento y el archivo de la petición No. 4036092021 radicada a través del sistema de Bogotá Te Escucha denominada “Amaño de Resultados” y radicada igualmente mediante el sistema de información Orfeo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá (SCRD), el día veinte (20) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) con el número 20217100193402, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la peticionaria Karen Aguirre M, a través del correo electrónico suministrado a través del sistema de Bogotá te escucha, teniendo en cuenta que la peticionaria registró como datos de contacto la dirección de correo electrónico y a través de la página web de la entidad.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correo electrónico o la notificación por aviso, en cumplimiento de lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, , sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAY G. VANEGAS HERRERA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO